

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 14 de octubre de 2021, venció el 25 de octubre de 2021, en silencio. A Despacho, 9 de noviembre de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Colimpex Group S.A.S.
Demandada	Cesar Camilo González Buitrago
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00446 00
Interlocutorio No. 1645	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 14 de octubre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 15 de octubre del presente año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 25 de octubre de 2021, **en silencio**. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por **Colimpex Group S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.775.904, en contra del señor **Cesar Camilo González Buitrago**, con c.c. No. 14.676.316.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **178**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO